



R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00196-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs. Demandados: Leidy Johana Toro Montenegro Y José Antonio Carvajal.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que la parte actora, peticiono requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que brinde información de contacto del demandado FHANOR AMANDO SALCEDO OSPINA. paso a despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1712

Sevilla – Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO Y JOSE ANTONIO CARVAJAL.
RADICACIÓN: 2015-00196-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el extremo activo, mediante la cual solicita requerir a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S a efectos de obtener información respecto de los datos laborales y de domicilio de la demandada LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El actor, aduce que, se oficie al estamento de salud, donde se encuentra afiliada la codemandada LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO, (C.C 1.093.534.532), con ocasión a la consecución de los datos laborales como lugar donde desempeña su trabajo, para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

Para los efectos anteriores, el agente judicial ilustra que, la afiliación del demandado LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO, se encuentra con la EPS SANITAS S.A.S; dada esta petitoria procede hacer el siguiente análisis.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Bajo las circunstancias tratadas, y siendo que media auxilio normativo para acoger la pretensión del extremo demandante, lo cual es de comparto de esta judicatura, entendiendo que, ello dará mayores garantías a los sujetos pasivos, y adicionalmente que dará la posibilidad de materializar medidas cautelares a la parte acreedora, este Juez director dará cabida a lo consagrado en el parágrafo 2do del artículo 291 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Siendo fiel la circunstancia fáctica a la regla procesal convocada a auxilio de esta decisión, en esa medida se dispondrá oficiar a la **EPS SANITAS S.A.S**, de acuerdo con la información que se extracto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a efectos de propiciar un avance en el proceso y materializar las medidas a que hubiere lugar en contra de una de los convocados a juicio, señora **LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO**.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se emita oficio dirigido a la Entidad Promotora De Salud **SANITAS S.A.S**, a efectos de que, se sirva revisar su base de datos y refiera que datos laborales se tiene de la señora **LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO, (C.C 1093534532)**, tales como pagador, lugar donde desempeña su trabajo, dirección de domicilio, número telefónico, lo anterior para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad de salud **NUEVA EPS S.A.S**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, para ambas partes, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>131</u> DEL 09 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00196-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs. Demandados: Leidy Johana Toro Montenegro Y José Antonio Carvajal.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b911587e16a4cc964c20fb785971293fa5673a2f073a53b489ce0640f81a258**

Documento generado en 08/08/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>